

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 075-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 13 de mayo de 2021.

VISTOS:

El Informe el Informe Legal N°323-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ de fecha, el Informe de Cierre N° 113-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre N° 019-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el Programa*), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI se aprobó su Reglamento; y, asimismo, por Ley N° 30975, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 28 de junio de 2019, que extendió por 03 años más la vigencia del Programa;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MINAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”**.

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: **“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”**.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° N°0308-2015-MINAGRI, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS PUNKU MAYO DEL ANEXO CANTO GRANDE – DISTRITO DE SAMUGARI”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 15 de julio de 2015, el Convenio N°079-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 12 hectáreas de café”, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 714,619.39;

Que, con fecha 22 de octubre del 2019, la consultora de la Unidad de Monitoreo en Pichari, presenta el Informe PRP N°059-2019-MINAGRI-PCC-UM/EQH, mediante el cual comunica que el PRPA en mención se encuentra en proceso de cierre; informando además sobre el cumplimiento de metas en los términos que contiene el referido Informe;

Que, el Informe de Cierre PRPA N° 019-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 07 de julio del 2020, contiene una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 12 hectáreas de café”, en los términos contenidos en el citado informe. Asimismo, se indica en el análisis de las metas financieras del proyecto, que **existe un saldo por desembolsar por el monto ascendente a S/ 95,143.12**; se refiere, además, que lo relacionado a la contrapartida de la OA (20% del proyecto), fue ejecutada en su totalidad.

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 113-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 13 de julio del 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe de Cierre PRPA N° 019-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 075-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 13 de mayo de 2021.

Que, el Informe Legal N°323-2021, de fecha 13 de mayo del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informes de Cierre PRPA N°019-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB y Informe de Cierre PRP N°113-2020-MINAGRI-PCC-UM) existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 12 hectáreas de café”; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente al Asesor Técnico Legal la verificación del cumplimiento del debido procedimiento y pronunciarse sobre presuntas irregularidades en el caso que hubiere, por lo que estando a la solicitud de que se emita la resolución de cierre, la Unidad de Asesoría Jurídica encuentra que resulta procedente y recomienda la aprobación del cierre en los términos contenidos en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Monitoreo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por la Resolución Ministerial N°128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “Reconversión del cultivo de hoja de coca en el VRAEM para la Instalación y producción de 12 hectáreas de café”, contenido en el Convenio N° 079-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS PUNKU MAYO DEL ANEXO CANTO GRANDE – DISTRITO DE SAMUGARI**”, a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad Administración y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese